

RESOLUCIÓN No. 01512

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2011ER34963 del 29 de marzo de 2011, el señor ALEJANDRO PINILLA HERRERA, en su condición de Representante Legal Suplente de la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con Nit 860.009.645-1, presento a esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de permiso o autorización para realizar tratamiento silvicultural al arbolado ubicado en espacio privado, en la Calle 127 C N° 15 – 02, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico 2011CTE3152 de fecha 07 de mayo de 2011, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de cuatro (04) setos de la especie Ciprés, ubicados en espacio privado, en el Country Club, barrio La Carolina, en la Calle 127 C N° 15 – 02, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.

Que igualmente se determinó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 187.4 individuos vegetales plantados; para lo cual podrá dentro de la zona de intervención si existe espacio

RESOLUCIÓN No. 01512

disponible e interés de plantar ciento veinte (120) individuos arbóreos cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra; adicionalmente a la plantación, deberá cancelar el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.746.848), equivalentes a un total de 67.4 IVPS y 18.2 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento deberá consignar la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

Que la Secretaria Distrital De Ambiente –SDA-, profirió Auto N° 2483 del 20 de Junio de 2011, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTA, con Nit 860.009.645-1, a fin de intervenir individuos arbóreos emplazado en espacio privado, en la Calle 127 C N° 15 – 02, en la localidad (1) Usaquén, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dicha decisión administrativa fue notificada personalmente al señor MARIO ZORRO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.904.502 de Bogotá, en su calidad autorizado, (según se acredita con los documentos vistos a folios 47 al 50 del expediente administrativo SDA-03-2011-111), el día 29 de junio de 2011.

Que mediante Resolución N° 3850 del 20 de Junio de 2011, se autorizó a la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con Nit 860.009.645-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO PINILLA HERRERA, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de cuatro (4) setos de la especie Pino Ciprés, emplazados en la Calle 127 C N° 15 – 02, en la localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá.

Que a su vez, el precitado acto administrativo ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 187.4 individuos vegetales plantados; para lo cual podrá dentro de la zona de intervención si existe espacio disponible e interés de plantar ciento veinte (120) individuos arbóreos cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra; adicionalmente a la plantación, deberá cancelar el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01512

CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.746.848), equivalentes a un total de 67.4 IVPS y 18.2 SMMLV.

Que la referida Resolución, además en su artículo cuarto previó una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que el contenido de la decisión administrativa de autorización fue notificada personalmente al señor MARIO ZORRO GONZÁLES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.904.502 de Bogotá, en su calidad autorizado, (según se acredita con los documentos vistos a folios 47 al 50 del expediente administrativo SDA-03-2011-1111), el día 29 de junio de 2011, con constancia ejecutoria del día 07 de julio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento a la resolución antes mencionada, para lo cual efectuó visita el día 06 de Marzo de 2014, en la Calle 127 C N° 15 - 02, Barrio Country Club, de la ciudad de Bogotá D.C., resultado de la cual emitió el Concepto Técnico DCA No. 4468 del 28 de Mayo de 2014, el cual evidenció que los tratamientos autorizados para tala mediante la Resolución No. 3850 del 20 de junio de 2011, fueron conservados los cuatro setos de la especie Cupresus Lusitánica. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento la copia del recibo de pago reposa en el expediente con número de recibo 773997/361049 visto a folio 15, en cuanto a la compensación no se efectuó pago debido a que los individuos fueron conservados.

Que dando el trámite correspondiente, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2011-1111, de lo cual evidenció que a folio 15, reposa fotocopia del recibo N° 773997/ 361049, de fecha 28 de marzo de 2011, mediante el cual la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con Nit 860.009.645-1, canceló por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700); además se pudo evidenciar que el recibo original también reposa dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al*

RESOLUCIÓN No. 01512

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“Pérdida de fuerza ejecutoria. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos*

RESOLUCIÓN No. 01512

por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional;*
- 2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;*
- 3) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos;*
- 4) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto;*
- 5) Cuando pierdan su vigencia".** Negrilla fuera del texto original.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)”

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

"Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia**".*

RESOLUCIÓN No. 01512

Que así hecha la aclaración, se encontró que la Resolución N° 3850 del 20 de junio de 2011, quedo ejecutoriada el día 7 de julio de 2011, y su vigencia tenía un término de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el día 6 de julio de 2012.

Que de otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizada la visita de seguimiento el día 6 de marzo de 2014, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4468 del 28 de Mayo de 2014, en el cual se encontró que los individuos arbóreos autorizados para tala habían sido conservados, por lo tanto no fue ejecutado ninguna practica silvicultural dentro del término aquí otorgado.

Que, en cuanto al pago establecido por concepto de evaluación y seguimiento, dentro del expediente se encuentra recibo de pago N° 773997/ 361049, por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), con el cual fue cancelada dicha la obligación, de tal manera y teniendo en cuenta que ya feneció el término de vigencia, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con NIT 860.009.645-1, no podrá adelantar ninguna de las actividades y tratamientos silviculturales no ejecutados, en razón a que el término de vigencia otorgado feneció; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud cumpliendo con el lleno de los requisitos para ello establecidos.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*, esta Dirección concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos

RESOLUCIÓN No. 01512

para ello, por tanto, ordenará **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas, contenidas dentro del expediente **SDA-03-2011-1111**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

RESOLUCIÓN No. 01512

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución N° 3850 del 20 de Junio de 2011, mediante la cual esta Secretaría de Ambiente –SDA- autorizó a la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con Nit 860.009.645-1, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala a cuatro (4) setos de la especie Pino Ciprés, ubicados en espacio privado, en el Country Club, barrio La Carolina, en la Calle 127 C N° 15 – 02, en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, **en aplicación de la causal 5ª del artículo 66 del Decreto 01 de 1984**; conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con NIT 860.009.645-1, representada legalmente por el Señor GUILLERMO SANZ DE SANTAMARIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.102.304, o por quien haga sus veces, que no podrá adelantar ninguna de las actividades y/o tratamientos silviculturales no ejecutados, atendiendo la presente declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2011-1111, como consecuencia de la decisión de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 3850 del 20 de Junio de 2011, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente decisión administrativa, désele traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, con NIT 860.009.645-1, a través de su representante legal, el Señor GUILLERMO SANZ DE SANTAMARIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.102.304 o por quien haga sus veces, en la Calle 127 C N° 15 – 02, en la ciudad de Bogotá, diligencia que podrá adelantar en su propio nombre, a través de su apoderado y/o autorizado para dichos efectos,

RESOLUCIÓN No. 01512

de conformidad con lo previsto en los artículo 44, 45 y concordantes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, remitir a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria Distrital de Ambiente, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1111

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/02/2015
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

RESOLUCIÓN No. 01512

FECHA 14/09/2015
EJECUCION: